

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503649
Materia Infancia y adolescencia
Asunto Infancia y adolescencia. Familias educadoras

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 22/09/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503649. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta de la Conselleria competente en materia de protección a la infancia y la adolescencia al escrito, presentado el 25/06/2025, en relación con el procedimiento seguido en el proceso de transición de una menor que tenían en régimen de acogimiento familiar.

La situación descrita por la persona interesada ya fue abordada en esta institución a través de la queja nº 202502127, siendo inadmitida dado que no se había dirigido previamente a la Conselleria y, en consecuencia, la Administración autonómica no había tenido oportunidad de pronunciarse o actuar en relación con los hechos manifestados.

Una vez la persona se dirigió a la Conselleria y no recibió respuesta en el plazo establecido, admitimos a trámite su queja ante la posible vulneración del derecho a obtener resolución en el plazo máximo.

La persona, que había tenido en acogimiento familiar temporal a una menor tutelada por la Conselleria, manifestaba su queja por el proceso de transición seguido en el tránsito de la menor a una familia definitiva, indicando que todo ello estaba repercutiendo en la evolución y desarrollo de la menor.

Por ello, el 15/10/2025 nos dirigimos a la Conselleria para que, en el plazo de un mes, nos informara sobre este asunto, plazo sobre el cual la Administración solicitó ampliación.

Recibimos el informe solicitado el 21/12/2025, en el que la Dirección General de Familia, Infancia y Adolescencia y Reto Demográfico indicaba haber dado respuesta a la interesada en fecha 12/12/2025, manifestando que la demora se debía «a una incidencia derivada de la presentación del mismo escrito a través de distintos cauces y ante diferentes órganos».

La Dirección General de Familia, Infancia y Adolescencia y Reto Demográfico adjuntaba la respuesta remitida a la persona titular de la queja, tal y como le habíamos solicitado. En su respuesta, además de indicar los motivos de la demora anteriormente expuestos, la Administración autonómica manifestaba:

En todo caso, le agradecemos sinceramente sus aportaciones porque serán de gran utilidad para impulsar mejoras en los procesos de transición por cuanto es premisa esencial de esta Conselleria que, en todas las actuaciones y decisiones vinculadas a la acción protectora, se valore y se garantice el interés superior de las personas menores de edad.

Trasladamos el informe a la titular de la queja por si deseaba presentar alegaciones como así hizo, manifestando expresamente:

En la respuesta que he recibido respecto a la queja que escribí y dirigí a la Directora General de familia, infancia y adolescencia, y reto demográfico, **no se me dice nada, ni se me explica por qué una niña de 4 años ha tenido que pasar por una transición de 10 días**, siendo que todos los profesionales de la infancia sostienen y afirman que la transición tiene que ser larga y adaptada a las circunstancias y los tiempos del menor, para que sea lo menos traumática posible.

Tampoco se me explica por qué ha habido tanta demora en la respuesta, aunque eso es lo de menos. Por ello, **no puedo agradecer lo que se me ha transmitido, porque no se me da respuesta ninguna a lo que yo demandé**.

(la negrita es nuestra)

Tras lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 202503649, de 05/02/2026](#), cuya recepción nos consta el 11/02/2026. En ella, efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de respetar y velar por el cumplimiento de los derechos de las personas acogedoras desde el inicio y a lo largo de todo el período de vigencia del acogimiento.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de escuchar y preparar a las personas acogedoras en los procesos de transición de convivencia.
3. **RECOMENDAMOS** que se ejerza una mayor supervisión en las transiciones de convivencia de personas menores de edad tuteladas garantizando la elaboración y cumplimiento de los planes de protección conforme a la normativa vigente.
4. **RECOMENDAMOS** que se vigile el máximo cumplimiento en el derecho a participar en las transiciones de convivencia de personas menores de edad a aquellas familias de acogida cuyo proceso finaliza.
5. **SUGERIMOS** que se proporcione a la persona interesada una respuesta concreta y ajustada a las cuestiones y aspectos específicos planteados en el escrito que presentó.

No hemos recibido la preceptiva respuesta que la Administración autonómica debe emitir a dicha Resolución de consideraciones a la Administración, habiendo transcurrido ampliamente el plazo de un mes de que disponía.

Según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana;

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
 - a) No se facilite la información o la documentación solicitada.

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

- c) No se atiendan, pese a haberlas aceptado, las recomendaciones o sugerencias efectuadas desde la institución

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 05/02/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

A juicio de esta defensoría, resulta especialmente relevante la falta de respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia a nuestras consideraciones y su pronunciamiento al respecto, habida cuenta que le recomendábamos—entre otras— una mayor supervisión en los cambios de familia de acogida y/o adopción de los niños, niñas y adolescentes tutelados por ella o mayor diligencia y observancia en el derecho de aquellos y de las familias acogedoras a participar en el proceso.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia conforme a lo establecido en el artículo 39.1. a y b de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana